



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXX

Viernes, 7 de enero de 1966.—Número 3

Página 13

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 4

Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia denominada Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Gripe, en el ganado de la especie bovina, existente en el término municipal de Pesaguero, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 139, Cap. XII, Título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Señalándose como zona infecta el establo propiedad de don Luis Cabo.

Como zona sospechosa, el pueblo de Caloca.

Y como zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas adoptadas son el más exacto cumplimiento de los artículos 302 al 312, ambos inclusive, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se amplían al cumplimiento de la Circular de este Gobierno Civil de fecha 26 de febrero de 1964, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 25, de la misma fecha.

Asimismo, se ordena a todas las autoridades a mi mando el más riguroso cumplimiento de cuanto dispone el citado Reglamento de Epizootias.

Santander, 29 de diciembre de 1965. El gobernador civil, José Elorza Aristorena.

CIRCULAR NUMERO 5

Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia denominada Fiebre Aftosa, conocida

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circulares 4, 5 y 6. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre Aftosa en el ganado bovino de los términos municipales que se mencionan. 13

Excmo. Diputación Provincial de Santander

Anunciando la devolución de fianza a favor de don José María Castro González, contratista de obras 14

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander 14

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 20

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Ramales, Castro Urdiales, Torrelavega, Comillas y Juntas Vecinales de Solares, Señá, Herrera, Serdio, Lebeña y Sarceda 22

ANUNCIOS PARTICULARES

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Pesaguero 24
Notaría de don Alberto Fuertes (Potes) 24

vulgarmente con el nombre de Gripe, en el ganado de la especie bovina, existente en el término municipal de Camaleño, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 139, Cap. XII, Título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de marzo),

procede a su declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Señalándose como zona infecta los establos propiedad de los señores siguientes: don Miguel Prellezo Puente, don Dámaso Roiz Fernández y don Desiderio Casares Cuesta.

Como zona sospechosa, el pueblo de Cosgaya.

Y como zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas adoptadas son el más exacto cumplimiento de los artículos 302 al 312, ambos inclusive, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se amplían al cumplimiento de la Circular de este Gobierno Civil de fecha 26 de febrero de 1964, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 25, de la misma fecha.

Asimismo, se ordena a todas las autoridades a mi mando el más riguroso cumplimiento de cuanto dispone el citado Reglamento de Epizootias.

Santander, 29 de diciembre de 1965. El gobernador civil, José Elorza Aristorena.

CIRCULAR NUMERO 6

Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia denominada Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Gripe, en el ganado de la especie bovina, existente en el término municipal de Val de San Vicente, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 129, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias de fecha 4 de febrero de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de marzo), procede a su declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Señalándose como zona infecta los pueblos de Luey y Molleda.

Como zona sospechosa, el término municipal.

Y como zona de inmunización, mencionado término municipal de Val de San Vicente.

Las medidas adoptadas son el más exacto cumplimiento de los artículos 302 al 312, ambos inclusive, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se amplían al cumplimiento de la Circular de este Gobierno Civil de fecha 26 de febrero de 1964, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 25, de la misma fecha.

Asimismo, se ordena a todas las autoridades a mi mando, el más riguroso cumplimiento de cuanto dispone el citado Reglamento de Epizootias.

Santander, 30 de diciembre de 1965.
El gobernador civil, José Elorza Aristorena.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Devolución de fianza

Solicitada la devolución de la fianza por don José María Castro González, contratista de las obras comprendidas en el "Proyecto de Ampliación del Abastecimiento de Aguas al pueblo de Liendo, Ayuntamiento del mismo nombre (Santander)", se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en plazo de quince días.

Santander, 3 de enero de 1966.—
El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 110,95 pesetas.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto Convenio Colectivo Sindical para las empresas de la Industria de la Construcción y Obras Públicas, acordado entre las representaciones legales económica y social de la misma, y

Resultando: Que con fecha 30 de septiembre del año en curso fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos el citado convenio, con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios.

Resultando: Que solicitado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión, fue emitido el 5 del pasado octubre como sigue: "Visto que sus cláusulas no contienen precepto alguno que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social a los trabajadores comprendidos en el mismo y, en especial las reguladas en el artículo 6.º del Decreto 56/1963, de 17 de enero, procede informar favorablemente dicho Convenio, en cuanto se refiere a la competencia de esta Dirección General, sin que quepa ponerle reparo alguno".

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial, viene dada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año.

Considerando: Que examinado el texto del Convenio, éste se ajusta en su forma y contenido a lo establecido en los artículos 1 y 12 de la precitada Ley y correlativos del Reglamento para su aplicación, sin que concurra causa alguna de ineficacia de las que se señalan en el artículo 20 del mismo, ni haya lugar a tramitación especial por repercusión en los precios; por consiguiente, procede su aprobación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento vigentes.

Vistas las disposiciones citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1922 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero. — Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para las empresas de la Industria de la Construcción y Obras Públicas, de carácter provincial.

Segundo. — Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia; y

Tercero. — Dar traslado de esta Resolución al delegado provincial de Sindicatos, para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 10 de diciembre de 1965.
El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical de trabajo para las actividades de la Construcción y Obras Públicas

Cláusula 1.ª Ambito. — Las estipulaciones de este Convenio afectarán a las relaciones laborales en las empresas reguladas dentro del ámbito de esta provincia por la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, aprobada por Orden Ministerial de 11 de abril de 1946.

Cláusula 2.ª Vigencia. — La duración del presente Convenio será de dos años, y entrará en vigor a partir del día quince de agosto de mil novecientos sesenta y cinco. Se entenderá prorrogado tácitamente por períodos anuales, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie con una antelación mínima a la expiración del plazo de vigencia inicial o de la prórroga en curso. Si la denuncia diere lugar a trámites de revisión del Convenio y la duración de las consiguientes deliberaciones rebasase los citados plazos, seguirán aplicándose las cláusulas de aquél hasta que dichos trámites finalicen.

Cláusula 3.ª Revisión. — La representación social podrá solicitar la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se establecieran mejoras que, al ser absorbidas, determinasen la anulación en su totalidad, o en parte sustancial, de las que mediante aquél se obtienen. El mismo derecho corresponderá a la representación económica en el caso de que se produzcan repercusiones económicas igualmente sustanciales que puedan gravar las cifras que se han señalado en favor de sus trabajadores.

Cláusula 4.ª Absorción de mejoras futuras y compensabilidad de las actuales. — Las retribuciones contenidas serán absorbidas o compensadas, hasta donde alcancen, por los aumentos de cualquier orden o que bajo cualquier denominación acuerde en el futuro la autoridad competente.

También serán compensables, hasta donde alcancen, por las mejoras que sobre las mínimas reglamentarias vinieran en la actualidad satisfaciendo las empresas, cualquiera que sea su motivo, denominación o forma, y aunque obedezcan a convenio individual, pacto de cualquier clase u otras causas.

Tales absorciones o compensaciones no podrán determinar nunca disminución en las condiciones laborales más beneficiosas ya adquiridas.

las que, en todo caso, quedarán inalterables.

Cláusula 5.^a Plus de actividad.— Independientemente de los salarios base diarios y mensuales que se detallan en la cláusula siguiente, el personal percibirá un plus de actividad, cuya cuantía también se expresa en dicha cláusula. Este plus tiene la na-

turalidad de devengo extrasalarial a todos los efectos, e incrementará el salario de cada día, sea o no festivo, percibiéndolo el personal de retribución diaria con su paga semanal, y el de retribución mensual, con ésta.

Los devengos correspondientes a vacaciones se incrementarán con el veinticinco por ciento del importe del

plus, que también podrá hacerse extensivo discrecionalmente por parte de las empresas, y a la vista del comportamiento, asiduidad y rendimiento normal del personal, en el disfrute de las gratificaciones y licencias.

Cláusula 6.^a Salarios.—Se sustituye el cuadro de remuneraciones vigente por la siguiente tabla:

	Salarios	Plus de actividad	Total		Salarios	Plus de actividad	Total
GRUPO PRIMERO				MENSUAL			
Personal superior							
Jefe de servicio	8.000	3.500	11.500	Modelista	106	69	175
Jefe de obra	7.500	3.250	10.750	Adornista	96	64	160
Ayudante de servicio	4.900	2.600	7.500	Jefe de taller	104	71	175
GRUPO SEGUNDO				MENSUAL			
Personal titulado							
Ingeniero	7.000	3.500	10.500	Contramaestre	98	67	165
Arquitecto... ..	7.000	3.500	10.500	Entibador... ..	87	73	160
Licenciado	6.200	3.800	10.000	Barrenero o Rozador... ..	87	73	160
Ayudante de ingeniero.....	4.200	1.800	6.000	Oficial de primera... ..	82	68	150
Aparejador	4.200	1.800	6.000	Oficial de segunda	76	61	137
Practicante	2.900	1.800	4.700	Ayudante... ..	70	55	125
GRUPO TERCERO				MENSUAL			
Empleados							
A) Técnicos::							
Ayudante de obra	4.075	1.875	5.950	Peón especializado	65	45	110
Encargado general	3.900	1.800	5.700	Peón	60	45	105
Delineante proyectista... ..	3.250	1.575	4.825	Pinche de 17 a 18 años ...	44	36	80
Delineante de primera... ..	3.000	1.600	4.600	Pinche de 16 a 17 años ...	41	32	73
Delineante de segunda ...	2.575	1.800	4.375	Aprendiz de primer año ...	25	18	43
Calcador	2.100	1.600	3.700	Aprendiz de segundo año.	30	18	48
Aspirante de 18 a 20 años.	1.800	600	2.400	Aprendiz de tercer año ...:	40	25	65
Aspirante de 16 a 18 años.	960	1.040	2.000	Aprendiz de cuarto año...	50	30	80
b) Administrativos:				GRUPO QUINTO			
Jefe de primera	3.550	1.700	5.250	MENSUAL			
Jefe de segunda	3.250	1.650	4.900	Subalternos			
Oficial de primera	2.950	1.800	4.750	Cobrador	1.935	1.208	3.143
Oficial de segunda	2.550	1.900	4.450	Conserje	1.935	1.208	3.143
Auxiliar	2.100	1.600	3.700	Ordenanza	1.800	1.050	2.850
Aspirante de 18 a 20 años.	1.800	600	2.400	Enfermero	1.800	1.050	2.850
Aspirante de 17 a 18 años.	960	1.040	2.000	Guarda jurado (diario) ...	70	55	125
Aspirante de 14 a 16 años.	840	560	1.400	Vigilante de taller o al-	65	45	110
Telefonista	1.800	1.200	3.000	macén (diario)	65	45	110
c) Auxiliares de obra:				Botones de 16 a 18 años ...			
Auxiliar técnico de obra ...	85	70	155	Botones de 14 a 16 años ...	750	650	1.400
Auxiliar administrativo de	83	60	143	Mujeres de limpieza	Doce pesetas la hora, sin plus de actividad.		
obra	83	60	143	EXPLOTACION DE CANTERAS			
Listero	71	56	127	Y TIERRAS INDUSTRIALES			
Almacenero de almacén	80	57	135	Profesionales de oficio			
central	80	57	135	DIARIO			
GRUPO CUARTO				a) En canteras:			
Operarios							
Encargado de obra	100	65	165	Encargado	98	67	165
Capataz	95	60	155	Cantero de primera	82	68	150
Jefe de equipo	Diez pesetas más que los devengos que le correspondan por su propia categoría.			Cantero de segunda	76	61	137
				Ayudante... ..	70	55	125
				Peón especializado... ..	65	45	110
				Peón ordinario	60	45	105
				b) En las restantes explotaciones:			
				Encargado	98	67	165
				Barrenero picador... ..	80	65	145
				Ayudante... ..	70	55	125
				Peón especializado	65	45	110
				Peón ordinario	60	45	105

	Salarios	Plus de actividad	Total		Salarios	Plus de actividad	Total
PERSONAL DE EMBARCACIONES Y ARTEFACTOS FLOTANTES							
CLASE PRIMERA							
Personal técnico-auxiliar				MENSUAL			
Capitanes de la Marina Mercante...	4.075	1.875	5.950	Grumete (aprendiz) tercer año ...	40	25	65
Maquinistas navales ...	4.075	1.875	5.950	Grumete (aprendiz) cuarto año ...	50	30	80
Patrones de cabotaje ...	2.900	1.575	4.475	Marmitón (pinche) de 17 a 18 años ...	44	36	80
Fogoneros habilitados para maquinistas...	2.900	1.575	4.475	Marmitón (pinche) de 16 a 17 años ...	41	32	73
Mecánicos...	2.900	1.575	4.475	PERSONAL DE EXPLOTACION DE LOS FERROCARRILES AUXILIARES DE OBRA			
CLASE SEGUNDA				CLASE PRIMERA			
Operarios profesionales o de oficio				Operarios profesionales o de oficio			
DIARIO							
Patrón dragador ...	87	78	165	Capataz de maniobra ...	87	78	165
Buzo ...	85	70	155	Capataz asentador de vía...	87	78	165
Patrón de puerto ...	83	62	145	Maquinista 1.º locomotora.	83	62	145
Contraestre ...	83	62	145	Maquinista 2.º locomotora.	76	64	140
Maquinista de primera ...	83	62	145	CLASE SEGUNDA			
Maquinista de segunda ...	76	64	140	Peones especializados			
Ayudante de maquinista ...	70	55	125	Fogonero ...	65	45	110
Engrasador ...	70	55	125	Enganchador ...	65	45	110
Marinero motorista ...	70	55	125	Piloto lamparero ...	65	45	110
Cocinero ...	70	55	125	Guardafreno ...	65	45	110
CLASE TERCERA				CLASE TERCERA			
Peones especialistas				Peones en general			
Fogonero ...	65	45	110	Peón ordinario ...	60	45	105
Marinero ...	65	45	110	Pinche de 17 a 18 años ...	44	36	80
Guía de buzo ...	65	45	110	Pinche de 16 a 17 años ...	41	32	73
Grumete (aprendiz) primer año ...	25	18	43				
Grumete (aprendiz) segundo año...	30	18	48				

Especialmente se declara que los representantes sindicales que por razón de su cargo hayan de ausentarse o de no asistir a su trabajo, en los casos reglamentarios y con los pertinentes requisitos de citación y posterior justificación, no perderán su derecho a percibir el correspondiente plus de actividad.

Cláusula 7.ª Salario-hora profesional.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden de 8 de mayo de 1961, para el desarrollo del Decreto de 21 de septiembre de 1960, sobre ordenación del régimen de retribución del trabajo por cuenta ajena, la determinación del salario-hora profesional se verificará mediante la aplicación de las siguientes fórmulas.

Para operarios y subalternos:

$$S.H.P. = \frac{(365 + 30) \times S.}{290 \times 8} = 0,17 S.$$

Siendo en ella S. H. P. el salario-hora profesional; 365, el número de días del año; 30, el de días de grati-

ficación anuales para los dos grupos; S., el salario que por el presente Convenio corresponde a cada categoría profesional; 290, los días de trabajo en el año, deducidos domingos, festivos abonables y no recuperables y vacaciones, y 8, el número de horas de la jornada normal.

Para el personal de los grupos primero, segundo y tercero de la Reglamentación de la Construcción y asimilable al mismo de las actividades a que se hizo extensiva:

$$S.H.P. = \frac{(365 + 45) \times S.}{285 \times 8} = 0,17 S.$$

La misma explicación que para la anterior, con la diferencia de ser 45 el número anual de días de gratificación, y 285 el de los laborables.

Con más de cinco años de servicio en la empresa:

$$S.H.P. = \frac{(365 + 45) \times S.}{280 \times 8} = 0,183 S.$$

Con la única diferencia respecto a la anterior del número de días laborables del año, 280.

Cláusula 8.ª Bases de la productividad:

a) Actividad normal.—Es la que, mediante un esfuerzo constante y razonable, debe desarrollar el productor entrenado en su trabajo y consciente de su obligación, y de la que obtenga un rendimiento normal sin remuneración con incentivo.

La remuneración del rendimiento normal queda determinada por el salario base y el plus que este Convenio establece.

b) Rendimientos normales. — La tabla de rendimientos normales que se aplicará a las actividades reguladas por este Convenio, figuran como su único anexo.

Para los trabajos y labores no comprendidos en dicha tabla se estará a los fijados por la de la Orden Ministerial de 19 de noviembre de 1948 o, en otro caso, a los rendimientos medios en los mencionados tra-

bajos y labores, teniendo en cuenta la naturaleza y características de los mismos en cada localidad o centro de trabajo. Los citados rendimientos normales serán señalados, de ser posible, en cada localidad o demarcación determinadas, por los respectivos económicos; y si fueren aceptados por la representación social, quedarán automáticamente incorporados como anexo al presente Convenio. En caso de desacuerdo, se someterán las propuestas de ambas representaciones a la decisión y arbitraje de la Comisión Mixta que por el presente Convenio se crea, que resolverá dentro de un plazo máximo de tres meses.

c) Remuneración con incentivo.— Para la determinación de sistemas de primas, destajos y tareas, se partirá de las tablas de rendimientos normales antes citadas, fijándose una escala progresiva de remuneración que estimule al trabajador en su productividad.

d) Disminución en el rendimiento.— Dado que las mejoras económicas que se estipulan en el presente Convenio se conceden en función de una mayor productividad, y a parte de las consecuencias anteriormente señaladas, la disminución voluntaria y continuada de rendimiento, sea ésta cual fuera, podrá motivar contra los productores que en ella incurran la adopción de las medidas disciplinarias que la Reglamentación y la Ley de Contrato de Trabajo autorizan.

Cláusula 9.^a Aumentos por años de servicio.— Los fijados en el artículo 43 de la Reglamentación serán sobre los salarios del presente Convenio, tanto para los ya devengados como para los que se devenguen o alcancen posteriormente a su entrada en vigor.

Los bienios y quinquenios se computarán en razón servido dentro de la empresa —con exclusión del período de aprendizaje, en su caso— e independientemente de las categorías profesionales que sucesivamente pudieran desempeñarse, es decir, sin que los cambios de categoría y consiguientes devengos absorban los aumentos por años de servicio, excepto si tales cambios se hubieran producido con anterioridad a primero de julio de 1963.

Cláusula 10.^a Plus Familiar.— Los porcentajes que nutren los fondos del Plus Familiar se calcularán a tenor de lo que dispone el artículo 4.^o del Decreto de 17 de enero de 1963 sobre salarios mínimos, sin que el presente Convenio tenga ninguna repercusión al efecto.

Cláusula 11.^a Dietas.— Las que determina la Orden de 26 de octubre de 1956, modificando el artículo 91 de la Reglamentación de Trabajo para la Construcción y Obras Públicas, quedarán cifradas en ochenta pesetas para obreros, subalternos y empleados con categoría de auxiliares, oficiales o asimilados, y de ciento veinte si se tratase de empleados de superior categoría.

Cláusula 12.^a Plus de distancia.— Se conservará sin modificación en cuanto a modalidades y procedimiento de cálculo, pero al máximo de percepción por este concepto se basará en el mismo porcentaje reglamentario sobre los salarios del presente Convenio, según las categorías a las que afecte.

Cláusula 13.^a Indemnización por desgaste de herramientas.— Las que como tales señala el artículo 5.^o de la Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de octubre de 1956, modificando el artículo 65 de la Reglamentación, se sustituyen por los siguientes:

	Ptas.
Oficiales albañiles de primera y segunda	10
Ayudantes albañiles	8
Oficiales carpinteros de primera y segunda	20
Ayudantes carpinteros	12
Encofradores de primera, segunda y ayudantes	12
Escayolistas	8
Ayudantes escayolistas	3
Marmolistas	10
No se asigna indemnización alguna a los pintores ni a los peones especializados.	

Cláusula 14.^a Pluses de toxicidad, penosidad y peligrosidad.— Cuando las empresas de la construcción dediquen su propio personal a actuar en centros de trabajo en cuyo ciclo de producción o ámbito especial estén establecidos legalmente, aunque sea para operarios regidos por otra u otras ordenanzas laborales, pluses por trabajos excepcionalmente tóxicos, penosos o peligrosos, dicho personal disfrutará de los mismos, calculando, a efectos de esta percepción suplementaria, el porcentaje que se hallase establecido en dichas ordenanzas, sobre los salarios del presente Convenio.

Cláusula 15.^a Horas extraordinarias.— Su importe se calculará a base de considerar los salarios establecidos en la Cláusula 6.^a del Convenio y el incremento del plus de actividad que éste señala.

Se sustituyen los recargos establecidos en la Ley de Jornada Máxima y en la propia Reglamentación por los del 30 por 100 para las dos primeras horas trabajadas como extraordinarias en día laborable, y del 50 por 100 para las siguientes del mismo día.

Las horas extraordinarias trabajadas entre las 22 y las 6, o en día festivo, se devengarán con un recargo del 100 por 100.

No se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior a los porteros, guardas y vigilantes, a los que las horas extraordinarias trabajadas en día festivo se abonarán con el recargo del 50 por 100.

Cláusula 16.^a Pago de haberes.— Las empresas y sus obreros eventuales podrán optar por el pago por jornada de trabajo, incluyendo a efectos de la liquidación de la misma sobre el salario del Convenio y su plus las partes proporcionales de domingo, fiestas, gratificaciones, etc., o por la percepción de cada uno de dichos conceptos de salarios diferidos en las fechas reglamentarias correspondientes.

En el primer supuesto, deberá reflejarse tal opción en el recibo oficial de salarios o en documento aparte. Para efectos del cálculo del salario que por los referidos conceptos ha de percibir el trabajador se harán figurar en tablas de salarios adecuadas que se expondrán en lugares visibles para conocimiento del personal.

Las empresas podrán aplicar este sistema de liquidación a trabajadores distintos de los eventuales, previo informe del Sindicato Provincial de la Construcción y con la autorización debida de la Delegación Provincial de Trabajo.

Previos los estudios pertinentes y dentro del plazo de tres meses, la Comisión Mixta que se crea en el presente Convenio confeccionará un modelo único de tabla de salarios, tanto para la retribución del personal fijo como eventual, que se distribuirá entre las empresas y enlaces sindicales de las mismas a través del Sindicato Provincial de la Construcción.

Cláusula 17.^a Recuperación de fiestas.— La recuperación de los días festivos recuperables es obligatoria para los trabajadores, y se realizará a razón de una hora diaria en los días inmediatamente siguientes a la fiesta que la motive, salvo acuerdo expreso de las partes para efectuarla en otra forma, acuerdo que se adoptará, en su caso, con intervención de los representantes sociales en la empresa.

A falta de tal acuerdo, y si la empresa renunciare a realizar la recuperación en la forma indicada, se tendrá por efectivamente recuperada una hora por cada día transcurrido después de la fiesta, aunque dicha hora no se haya trabajado.

Cláusula 18.^a Vacaciones. — Se disfrutarán por el número de días que determina el artículo 76 de la Reglamentación para cada grupo, con la sola diferencia de que tal número se entenderá referido a días laborables.

Cláusula 19.^a Licencias.—Los trabajadores afectados por el Convenio que ostenten la condición de plantilla o fijos de obra tendrán derecho a disfrutar licencias con sueldo en cualquiera de los casos siguientes:

a) Por matrimonio.—Su duración será de diez días, y deberá solicitarse con un mes de antelación.

b) Muerte o entierro de padres, cónyuge o hijos.—La duración de la licencia será de cinco días.

c) Alumbramiento de esposa, o enfermedad de padres, esposa o hijos.—La duración de la licencia será de tres días.

d) Muerte o enfermedad grave de hermanos y descendientes que no sean hijos.—La duración de la licencia será de dos días.

e) Asuntos propios que no admitan demora.—Esta licencia será solicitada de la empresa con una antelación mínima de diez días, y se resolverá favorablemente si lo permitieran las necesidades del trabajo y comprobada la necesidad y urgencia de su disfrute.—Su duración será de dos días y no podrá disfrutarse más de una de esta clase al año.

f) Cumplimiento de deberes de carácter público.—Su disfrute se ajustará a su regulación reglamentaria.

En principio, y de ser ello posible, las causas que motiven la licencia deberán ser justificadas previamente ante la empresa. En otro caso, esta justificación se realizará dentro de las 48 horas siguientes a su término.

Cláusula 20.^a Prendas de trabajo. Se facilitarán dos buzos al año a cada trabajador manual o, en su defecto, se les abonará una compensación en metálico consistente en una peseta con cincuenta céntimos por día efectivamente trabajado. Las empresas proporcionarán también ropa impermeable y calzado al personal que trabaje en lugares donde haya filtraciones, o si el trabajo se efectúa en fango o agua, siempre a una profundidad racional. La determinación de este derecho, de no existir acuerdo pre-

vio entre las partes, se fijará por la Comisión Mixta y, en última instancia, de conformidad con las normas legales, por la Inspección de Trabajo. En el caso de que estas labores sean de corta duración, se puede optar por reducir la jornada en la forma que se convenga por ambas partes, o establecer una compensación en metálico, o facilitar las correspondientes prendas, que siempre serán propiedad de la empresa. De no haber acuerdo, la empresa facilitará como obligación inexcusable el calzado y la ropa en perfecto estado de conservación, higiene y limpieza.

La concesión de dichas prendas de trabajo, con carácter circunstancial y perentorio, lleva consigo la obligación también inexcusable por parte del trabajador de tratar las mismas con el debido aseo, limpieza y orden.

Cláusula 21.^a Cotizaciones para Mutualidad y Seguridad Social.—Dichas cotizaciones se causarán en la cuantía y forma legales, es decir, que las mejoras consignadas en este Convenio no las afectarán.

Cláusula 22.^a Justificación de ausencias al trabajo, y sanción complementaria por las no justificadas.—Los trabajadores afectados por este Convenio estarán obligados a justificar en todo caso sus faltas de asistencia al trabajo y, siempre que sea posible, deberán comunicar a la empresa previamente o en el mismo día en que se inicien las ausencias que vayan a producirse, ya que, de no hacerlo, y por no poder realizarse con plena efectividad las correspondientes altas y bajas en el régimen de Seguridad Social, correrán por cuenta de los mismos, tanto las cuotas empresariales como las obreras durante los días correspondientes a las ausencias.

Independientemente de las sanciones reglamentarias que pudieran imponerse, la falta de un día al trabajo durante la semana sin causa justificada determinará la pérdida del 25 por ciento del plus de actividad de dicha semana; la de dos, el 50 por 100, y la de tres, la totalidad de su montante semanal.

Cláusula 23.^a Rescisión voluntaria del contrato de trabajo.—Los trabajadores que rescindieren su contrato laboral sin ponerlo en conocimiento de la empresa con una semana de antelación perderá el derecho a percibir el plus de actividad de los siete últimos días trabajados y, si le hubieren percibido, se les descontará de la liquidación que les corresponda.

Cláusula 24.^a Comisión Mixta del

Convenio.—Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de 22 de julio de 1958, se crea la Comisión Mixta del Convenio, que se comprenderá de un presidente, un secretario, un asesor y seis vocales, de ellos tres empresarios y tres trabajadores.

Quedan integrados en dicha Comisión como vocales económicos don Gervasio Ruiz Diego, don Ramón Quintana Uriarte y don Luis Herrera Toca, y como vocales sociales don Alfredo Alvarez López, don Manuel Caballero González y don Francisco González Hoyos.

El presidente y el secretario serán designados por el delegado provincial de Sindicatos y el asesor jurídico por la propia Comisión Mixta.

Las funciones encomendadas a esta Comisión son las siguientes:

a) Interpretación del Convenio.

b) Arbitraje de las cuestiones planteadas por ambas partes.

c) Conciliación facultativa en los problemas de carácter colectivo con independencia de la conciliación sindical.

d) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

e) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

f) Informe, en su caso, respecto a los sistemas de remuneración con incentivo.

g) Persecución del intrusismo en el ejercicio de las industrias de la Reglamentación mediante los controles y denuncias correspondientes a los Organismos competentes, buscando y utilizando al máximo el apoyo que a tal fin pudiera concederle la autoridad laboral.

Para el desarrollo de estas facultades, la Comisión Mixta puede designar ponencias compuestas por representantes empresarios y obreros del grupo profesional específico al que afecten las materias.

Cláusula 25.^a No repercusión en precios.—Los vocales que como representantes de las partes han intervenido en la formalización de este Convenio declaran que, en su opinión, las disposiciones y pactos del mismo no determinarán un aumento de precios, no obstante que las mejores condiciones económicas que para el personal se establecen representarán para las empresas afectadas un aumento de obligaciones, compensable con el mayor rendimiento que es de esperar correspondiente.

Santander, 31 de agosto de 1965.

ANEXO UNICO

Tabla de rendimientos de Construcción y Obras
Públicas y normas para su ejecución

RENDIMIENTOS

Apertura de zanjas.— Hasta 1,75 metros de altura. Picado y paleo:	
Terreno flojo	4,00 m. ³
Terreno compacto	3,00 m. ³
Desmontes.— Picado y retirada de tierras para llevar el tajo limpio. Terreno flojo:	
Hasta 1 metro de altura	5,00 m. ³
Hasta 2 metros de altura	6,00 m. ³
Picado y desmoronado solamente:	
Hasta 4 metros de altura	9,00 m. ³
Hasta más de 4 metros de altura	11,00 m. ³
Carga de arena o tierra:	
Sobre camión o carro	15,00 m. ³
Carga de grava, cascote o escombros:	
Sobre camión o carro	8,00 m. ³
Hormigón.— Elaboración, con apisonado en zanjas:	
Con hormigonera	3,50 m. ³
Chapas de hormigón, con apisonado en solera de pisos de 0,20 metros	3,50 m. ³
Idem, ídem de 0,10 metros	2,00 m. ³
Fábrica de ladrillo.— Oficial de primera (El peón le pone la empresa):	
Ladrillo macizo de medio pie	15,00 m. ²
Ladrillo hueco doble de medio pie	18,00 m. ²
Ladrillo macizo de un pie	11,50 m. ²
Ladrillo hueco doble de un pie	12,50 m. ²
Cuando el paramento sea a cara vista, se reducirá un 20 por 100.	
Chapado de plaqueta:	
Con cemento en paramentos lisos	4,00 m. ²
Mampostería corriente.— Oficial de primera (El peón le pone la empresa):	
Hasta 7 metros de altura en muros de dos paramentos y hasta 0,60 metros de grueso	2,00 m. ³
Hasta igual altura en muros de 0,60 a 1,30 metros de grueso	3,00 m. ³
Forjado de pisos.— Oficial de primera (El peón le pone la empresa):	
Con bloques sobre vigas	30,00 m. ²
Sobre encofrado	40,00 m. ²
Se entiende en el primer caso, que las vigas sean de la clase que sean, estén colocadas, moviendo y nivelando la placa de compresión, para su correcta terminación. En el segundo de los casos, que los nervios de hierro estén colocados.	
Enrasillado a mano:	
De bovedilla, sobre armadura de hierro, una sola hilada	15,00 m. ²
De tablero plano, sobre tabiquillo de celosía, en cubiertas, incluido tabiquillos de celosía	10,00 m. ²
Forjado de azoteas.— Sólo tabicas y maestras:	
Tablero de dos hiladas de doblado	10,00 m. ²
Construcciones de tabiques:	
Construcción de tabiques sencillos	22,00 m. ²
Construcción de tabicón de hueco doble...	20,00 m. ²
Guarnecido y maestrado a regla:	
En techos	18,00 m. ²
En verticales con maestra	25,00 m. ²
A más ganar (o sin tientos) en techos.....	18,00 m. ²
Idem, ídem, en verticales	20,00 m. ²
Tendido de yeso y con llana:	
Yeso negro	35,00 m. ²
Yeso blanco	40,00 m. ²
Enfoscado de mortero. — Con maestras y fratás:	
En lienzos lisos	20,00 m. ²
En pilastras con aristas	12,00 m. ²
Subida de humos:	
En grupo de tubo de barro hasta de 0,16 metros	35,00 m. 1.
Tejados.— De teja curva, canal y roblón, sentado con masa:	
En faldones hasta de 20 m. ²	15,00 m. ²
En faldones mayores de 20 m. ²	18,00 m. ²
De teja plana, haciendo caballetes y limas:	
En faldones hasta de 20 m. ²	28,00 m. ²
En faldones mayores de 20 m. ²	32,00 m. ²
De teja plana, sin limas ni caballetes, el 80 por 100 más que los anteriores.	
Limas terminadas	12,00 m. 1.
Caballetes terminados	30,00 m. 1.
Colocación de cercos.— Haciendo las cajas:	
Cercos de superficie menor a 3 m. ²	12 unidades
Cercos de superficie mayor de 3 m. ²	8 unidades
Recibido de rastreles para entarimar	130,00 m. 1.
Solados.— Con oficial y peón (Rendimiento conjunto):	
Lisos, sin dibujo (de 20 × 20 cm.)	16,00 m. ²
Lisos, de 40 × 40 (con máquina cortadora)	16,00 m. ²
En habitaciones mayores de 20 metros de superficie se aumentará el 20 por 100.	

Zócalo de azulejo:

De 15 × 15, junta lisa	5,00 m. ²
De 15 × 15, a mata junta	8,00 m. ²
De 15 × 7,5, a junta lisa	3,00 m. ²
En habitaciones mayores de 20 metros de superficie se aumentará el 20 por 100.	

Rodapié hidráulico:

Liso	40,00 m. l.
------------	-------------

Mampostería:

Hasta 0,60 metros de grueso, careada a las dos caras	1,50 m. ³
De 0,60 a 1,50 metros, careada a una sola cara	3,00 m. ³

OBRAS DE HORMIGON ARMADO

Encofrado:

Preparación y colocación para muros lisos de tablero completo	25,00 m. ²
Preparación y colocación para estructuras con pilares y vigas normales	18,00 m. ²
Colocación y preparación para pisos ligeros, sin vigas	20,00 m. ²

Elaboración de hormigón.—Con hormigonera:

En zanjas y pozos con apisonado	3,50 m. ³
En solera con apisonado	3,50 m. ³
En estructuras	2,50 m. ³
En forjado de piso en masa	2,00 m. ³

Construcción de armaduras con hierro:

A mano: En hierro redondo de menos de 25 mm. de diámetro	150,00 kgs.
--	-------------

Derechos de inserción e impuestos: 7.620,20 pesetas.

Montaje y colocación de armaduras:

Con hierro de diámetro hasta 25 mm.	400,00 kgs.
Idem, ídem, mayor de 25 mm.	600,00 kgs.

CARPINTERIA

Colocación de puertas interiores:

Con tres bisagras, resbalón y manilla	8 unidades
---	------------

Colocación de huecos exteriores :

De dos hojas, con dos bisagras cada hoja y falleba	5 unidades
--	------------

Tillados:

Lisos, sobre rastrel o vigueta	20,00 m. ²
Rodapié sobre tacos colocados	50,00 m. l.
Jambas corrientes colocadas	80,00 m. l.

Decoración:

Colocación de techo liso, terminado con enlucido	12,00 m. ²
Colocación de cornisa corriente, recta	30,00 m. l.
Colocación de molduras rectas	40,00 m. l.
Colocación de techo, con canal	10,00 m. ²
Vaciado de placa	35,00 m. ²
Vaciado de cornisa	80,00 m. l.

MARMOLES

Un oficial de primera (El peón le pone la empresa):

Colocación de suelos rectangulares en menos de 10 m. ² de superficie	8,00 m. ²
Idem, ídem, en más de 10 m. ² de superficie.	10,50 m. ²
Colocación en fachadas de gran superficie.	10,00 m. ²
Idem, ídem, en pequeñas superficies	6,00 m. ²
Colocación de concertados en suelos	12,00 m. ²
Idem, ídem, en fachadas	7,00 m. ²

ADMON. DE JUSTICIA

Pedro-Miguel Velilla Fernández, de 17 años, estado soltero, profesión jornalero, hijo de Santiago y de Pilar, natural de Luengo de los Oteros, domiciliado últimamente en León, procesado en sumario número 317 de 1965, por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos, sito en la planta planta baja del Palacio de Justicia, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 23 de diciembre de 1965.
El secretario (ilegible). 541

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 654/65, seguido en este Juzgado pnr supuesta apropiación indebida contra José Querua Romero y Carmen Peleteiro Justo, recayó la sentencia cuyos encabezamiento y fallo copiados literalmente, dicen así:

“Sentencia: En la ciudad de Santander a veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, el señor juez municipal del número uno don José Manuel Balboa Cobo ha visto este juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor fiscal en representación de la acción pública contra José Querua Romero y María del Carmen Peleteiro Justo, mayores de edad, soltero y casada, engrasador y camarera, y ambos de esta vecindad, sobre daños, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Querua Romero a la pena de cien pesetas de multa o arresto subsidiario en caso de impago, y las costas, con indemnización de veintiocho pesetas a la perjudicada y propietaria del

“Bar Triana”, María Polo. Se absuelve libremente a María del Carmen Peleteiro Justo.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Balboa”.—Rubricado.

Y para que conste y remitir al “Boletín Oficial” de la provincia para su publicación y sirva de notificación al condenado José Querua Romero, expido el presente en Santander a veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Una firma ilegible.

542

A medio de la presente y en virtud de lo acordado por el señor juez municipal número uno de esta capital, en autos de juicio de faltas número 73 de 1964, sobre lesiones, cito en forma legal al denunciado Rafael Ruiz Mijares, de 31 años, casado, comerciante, natural de Méjico, y en la actualidad vecino de citado país, con domicilio en Méjico, D. F., así como al responsable

civil subsidiario Hilario Ibarrola Barreira, con residencia en Méjico, D. F., y del que se ignoran el resto de sus circunstancias personales, a fin de que ambos comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día once de enero y hora de las diez de la mañana, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, y a la vez les enteró de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se les apercibe que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Santander, 14 de diciembre de 1965.
El secretario (ilegible). 543

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas número 579/65, seguido en este Juzgado por lesiones, contra Marcelino Jiménez Preciado, Quiteria Jiménez Jiménez y José Antonio Jiménez Jiménez, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

“Sentencia: En la ciudad de Santander a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, el señor juez municipal del número uno, don José Manuel Balboa Cobo, ha visto este juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra Marcelino Jiménez Preciado, Quiteria Jiménez Jiménez y José Antonio Jiménez Jiménez, mayores de edad, amontonados y en ignorado paradero, sobre lesiones, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Marcelino Jiménez Preciado, Quiteria Jiménez Jiménez y José Antonio Jiménez Jiménez.—Así por esta mi sentencia, declarando de oficio las costas causadas, lo pronuncio, mando y firmo.—José Balboa”.—Rubricado.

Y para que conste y remitir al “Boletín Oficial” de la provincia para su inserción en el mismo y sirva de notificación a Marcelino Jiménez Preciado, Quiteria Jiménez Jiménez y José Antonio Jiménez Jiménez, expido la presente en Santander a 21 de diciembre de 1965.—Una firma ilegible.

544

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado municipal número uno de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 828/65, seguido

en este Juzgado por escándalo, contra Armando Revilla Revilla, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

“Sentencia: En la ciudad de Santander a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, el señor juez municipal del número uno, don José Manuel Balboa Cobo, ha visto este juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor fiscal municipal en representación de la acción pública, contra Armando Revilla Revilla, mayor de edad, soltero, peón y en ignorado paradero, sobre escándalo, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Armando Revilla Revilla a la pena de cien pesetas de multa o dos días de arresto sustitutorio, en caso de impago, reprensión privada y las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Balboa”. Rubricado.

Y para que conste y remitir al “Boletín Oficial” de la provincia y sirva con su inserción en el mismo, de notificación al condenado, expido la presente en Santander a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Una firma ilegible. 545

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado municipal número uno de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 587 del corriente año, seguido en este Juzgado por sustracción, contra Fabio Delgado Puebla, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y fallo, copiados literalmente, dicen así:

“Sentencia: En la ciudad de Santander a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, el señor juez municipal número uno, don José Manuel Balboa Cobo ha visto este juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor fiscal municipal en representación de la acción pública, contra Fabio Delgado Puebla, mayor de edad, soltero, obrero portuario y en ignorado paradero, sobre hurto, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Fabio Delgado Puebla a la pena de dos días de arresto menor y al pago de las costas del procedimiento.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Balboa”.—Rubricado.

Y para que conste y remitir al “Boletín Oficial” de la provincia y sirva de notificación al condenado, expido la presente en Santander a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Una firma ilegible.

546

Don José Luis Gil Saez, juez de instrucción de la villa de Laredo y su partido,

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en la pieza de responsabilidad civil, dimanante de las diligencias preparatorias número 49 de 1965, instruidas en este Juzgado, por infracción de la Ley de 24 de diciembre de 1962, sobre uso y circulación de vehículos de motor, contra el súbdito francés Ave Michel Pierre, se pone en conocimiento de este último, residente en Francia, en ignorado paradero, que la Ilma. Audiencia Provincial de Santander por auto de fecha 14 de diciembre del presente año ha dejado sin efecto el auto, declarándole inculcado en dichas diligencias, dictado por este Juzgado y se ha alzado el embargo practicado en el coche de turismo de su propiedad, marca “Citroen”, matrícula 8.400-TP-75, que se encontraba depositado en el taller del vecino de esta villa, José San Emeterio Huerta.

Dado en la villa de Laredo (Santander) a 20 de diciembre de 1965.—El juez, José Luis Gil Saez.—El secretario accidental (ilegible).

536

Andrés Barata Velasco, de 19 años de edad, estado soltero, profesión pintor, hijo de Andrés y de Joaquina, natural de Astillero (Santander), procesado en sumario número 179 de 1965, por lesiones, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos, sito en planta baja del Palacio de Justicia o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 22 de diciembre de 1965.
El secretario (ilegible). 534

Domingo López Segura, de 27 años de edad, estado soltero, profesión jornalero, hijo de Julián y de Juana, natural de Ubeda, domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número 207 de 1965, por Ley del Automóvil, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos, sito en planta baja del Palacio de Justicia o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal,

bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 22 de diciembre de 1965.
El secretario (ilegible). 533

Daniel Díez Trueba, de 21 años de edad, estado soltero, profesión jornalero, hijo de Paulino y de Matea, natural de Barcenilla de Piélagos, domiciliado últimamente en Barcenilla de Piélagos (Santander), procesado en sumario número 297 de 1965, por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado 1.º, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

532

Don Rafael Losada Fernández, magistrado, juez de instrucción número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita ejecutoria dimanante del sumario 224-65, por hurto, contra José Madrazo Valdor, el que ha sido condenado, y, entre otras, se ordena la entrega definitiva de lo recuperado a su propietario, Francisco Ruiz Iglesias.

En su virtud, y desconociéndose el actual domicilio y paradero de Francisco Ruiz Iglesias, se le hace entrega, por medio del presente, de lo recuperado, que obraba en su poder con carácter provisional.

Dado en Santander a 22 de diciembre de 1965.—El juez, Rafael Losada Fernández.—El secretario (ilegible).

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el 20 de octubre de 1965:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial más importante recibida después de la última sesión, así como de las disposicio-

nes publicadas en los Boletines Oficiales, acordándose que por Secretaría se pasen a las Dependencias y Negociados respectivos para su tramitación reglamentaria.

Aceptar la renuncia a su cargo de ayudante del ingeniero de Caminos municipal, presentada por don José Manuel Romay López, y convocar nuevo concurso para la provisión de dicha plaza.

Que continúe el funcionamiento de la Academia Municipal de Formación y Perfeccionamiento, así como las clases de solfeo, durante el presente curso 1965-66.

Desestimar la pretensión de don José Bolado Cortés para que le sea devuelta la cuota de 3.643,35 pesetas que le fue liquidada por arbitrio de plusvalía.

Autorizar a don Pablo Ricalde Cubas la construcción de una vivienda en San Román de la Llanilla.

Autorizar a doña Adelaida Abascal Martínez para realizar obras de sobrefachada e instalación comercial en Santa Lucía.

Autorizar a don Jesús San Sebastián Sisniega para realizar obras de ampliación y reforma de instalación comercial en Nueva Montaña, Barrio de Darnís.

Autorizar a doña María Pérez Saenz de Miera la construcción de un edificio de viviendas en Joaquín Costa, condicionándose la licencia al exacto cumplimiento del Plan Comarcal, guardando la distancia reglamentaria a los colindantes.

Aprobar certificación de obras ejecutadas por Materiales y Tubos "Bonna", S. A., para la ampliación del abastecimiento de agua a la ciudad.

Aprobar dos certificaciones expedidas por el señor ingeniero del Servicio de Abastecimiento de Agua, para atender al pago de gastos complementarios, indemnizaciones, terrenos, etcétera, con motivo de las obras de ampliación del abastecimiento de agua a la ciudad.

Suscribir un nuevo contrato con doña María Blanca Álvarez Pinedo para la prestación de sus servicios como archivera municipal.

Facultar a la Alcaldía para que, en nombre de este Ayuntamiento, concorra al otorgamiento de una escritura de compra de una finca en el sitio de Rostrío.

Santander, 26 de octubre de 1965. El secretario, Alejandro Rebollo Alvarez.—Visto bueno, el alcalde accidental, Abelardo Bajo.

Extracto de acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de octubre de 1965:

Ratificar acuerdo de la C. M. P., para personarse en el recurso contencioso-administrativo instruido contra la ordenanza reguladora de las condiciones exigibles para la instalación de terrazas en la vía pública, confeccionada por este Ayuntamiento.

Suspender por un año la concesión de licencias de parcelación y edificación en el Polígono del Plan Parcial de Ordenación de Cabo Menor "A", en el Sardinero, en condiciones análogas a las fijadas para los restantes Polígonos del Sardinero.

Autorizar la utilización en precario del terreno destinado a Campo de Fútbol en el Plan Parcial de La Albericia.

Transformar una plaza de ujier en otra de vice-portero mayor.

Amortizar una plaza de oficial administrativo y dos de auxiliares administrativos.

Quedar enterado de resolución del Ministerio de Hacienda, autorizando a este Ayuntamiento para concertar una operación de crédito con el Banco de Crédito Local de España, para nutrir el presupuesto extraordinario complementario al de reforma y terminación del Palacio Municipal, y acordar dar cumplimiento a las condiciones establecidas en dicha resolución, ratificando la autorización concedida a la Alcaldía para la firma de la correspondiente escritura pública con citado Banco.

Santander, 2 de noviembre de 1965. El secretario, Alejandro Rebollo Alvarez.—Visto bueno, el alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 27 de octubre de 1965.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial más importante recibida después de la última sesión, así como de las disposiciones publicadas en los Boletines Oficiales; acordándose que, por Secretaría, se pasen a las Dependencias o Negociados respectivos, para su tramitación reglamentaria.

No incluir en el Registro Municipal de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa, la finca número 4 de la calle de José Ramón López-Dóriga.

Conceder la Ayuda de Natalidad a un funcionario municipal.

Abonar el 80 por 100 de distintos medicamentos a varios empleados municipales.

Autorizar la construcción de una pista de balonmano en terrenos de las Escuelas Municipales del pueblo de San Román, y denegar la construcción de otros en distintos puntos de la ciudad.

Colaborar al Fondo de Becas de la Escuela de Turismo "Altamira".

Lamentar no poder colaborar económicamente a la Exposición Nacional de Bellas Artes, de Madrid.

Rescindir contratos de aprovechamiento de terrenos colindantes con el Camping Municipal de Bellavista.

Conceder subvenciones a diversos organismos, con cargo a la consignación presupuestada para atenciones de festejos.

Devolver a don Francisco Sañudo Gutiérrez cantidades indebidamente ingresadas por el concepto de arbitrio sobre Riqueza Urbana y Tasa de Alcantarillado.

Quedar enterada de resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en la reclamación promovida por don Bonifacio Salceda Díaz-Munio, contra la liquidación practicada por el Servicio de Inspección.

Autorizar a la Cofradía de Pescadores la construcción de dos depósitos de agua para el servicio de sus viviendas, en el Barrio Pesquero.

Autorizar a don Paulino Vicario para realizar obras de sobrefachada e instalación comercial en la Avenida del General Alonso Vega, núm. 8.

Autorizar a don Juan Peral Herranz para realizar obras de sobrefachada e instalación comercial en la Avenida del General Alonso Vega.

Autorizar a don Emiliano Quirce González para realizar obras de sobrefachada e instalación comercial en la calle de Pelayo.

Autorizar a don José Llano Longar la construcción de una nave destinada a almacén en Peñacastillo, San Martín.

Autorizar a doña Josefa Gómez Ortiz y hermanos Gómez y Gómez la construcción de un edificio de viviendas y locales comerciales en la Avenida de los Castros (Sardinero).

Desestimar el proyecto presentado por don Celedonio Cuevas Lavín para la construcción de una vivienda en La Albericia.

Aprobar propuesta de la Comisión de Obras en relación con denuncia de la fachada principal de la casa

número 16 de la Avenida de Pontejos.

Aprobar relaciones de facturas y jornales que formula la oficina interventora.

Rectificar los nombramientos recientemente hechos de auxiliares administrativos, en el sentido de que en lugar de interinos sea por contrato de prestación de servicios.

Conceder una bolsa de estudio al señor secretario general para asistir a un curso de Urbanismo en Madrid.

Santander, 3 de noviembre de 1965. El secretario, Alejandro Rebollo Alvarez.—Visto bueno, el alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

AYUNTAMIENTO DE RAMALES

Edicto

Solicitada autorización por don Manuel Fernández Martínez para instalar una actividad destinada a depósito de gas butano de segunda categoría, con emplazamiento en el punto denominado "Jarretón", de este término, se hace público por medio del presente edicto para que aquellas personas que se consideren afectadas puedan hacer por escrito las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días hábiles siguientes a esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Ramales, 27 de diciembre de 1965.—El alcalde, A. Haro.

Derechos de inserción e impuestos: 110,95 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Aprobada por el Pleno del Ayuntamiento la segunda transferencia dentro del ejercicio ordinario de 1965, para suplementación de diversas partidas, se hace público, a los efectos del artículo 691, apartado 3, de la Ley de Régimen Local, para que, por los interesados, durante el plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación de este edicto, se puedan presentar las reclamaciones oportunas.

Castro Urdiales, 31 de diciembre de 1965.—El alcalde, E. González Cuadra.

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Castro Urdiales el Reglamento de la Policía Municipal, se hace público, a los efectos del artículo 109 de la Ley de Régimen Local, para que durante el plazo de quince días

hábiles puedan presentarse las reclamaciones oportunas.

Castro Urdiales, 31 de diciembre de 1965.—El alcalde, E. González Cuadra.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Luis y Serafín Herrera Madrazo, mayores de edad, con domicilio en Polanco (Posadillo), solicitan permiso para instalar una cámara de 4,20 metros con un motor de medio y otro de 1/4 H. P., en la cafetería de su propiedad, de la calle del Conde de Torreanaz, de esta ciudad.

Torrelavega a 27 de diciembre de 1965.—El alcalde, J. Collado Soto.

Derechos de inserción e impuestos: 73,95 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1966, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Comillas a 7 de diciembre de 1965.—el alcalde (ilegible).

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, al amparo de lo que dispone el artículo 218-3 del Reglamento de Haciendas Locales, la imposición y Ordenanzas sobre alcantarillado, recogida de basuras, escaparates, muestras, letreros, carteles y anuncios visibles en la vía pública o que se repartan en la misma, y aparcamientos y vigilado.

Los expedientes estarán de manifiesto al público en este Ayuntamiento por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones.

Comillas a 7 de diciembre de 1965.—el alcalde (ilegible).

JUNTA VECINAL DE SOLARES

La Junta Vecinal de este pueblo tiene acordada subasta pública para el aprovechamiento de las canteras sitas en el lugar de "El Castillo" o "La Encina", propiedad de esta Entidad Local Menor de Solares, a cuyo efecto, en la Secretaría de la Junta, se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Con-

tratación de las Corporaciones Locales.

Solares a 24 de diciembre de 1965. El presidente de la Junta, Ambrosio Rivas Vega.

Aprobado por esta Junta Vecinal el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1966, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo a los artículos 683 y concordantes de la vigente Ley de Régimen Local.

Solares, 28 de diciembre de 1965. El presidente, Ambrosio Rivas Vega.

Aprobado por esta Junta Vecinal un expediente de suplemento de crédito dentro del presupuesto del actual ejercicio, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 691, en concordancia con el 682, ambos de la Ley de Régimen Local, se expone al público, por plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamación, si así procediere.

Solares, 21 de diciembre de 1965. El presidente, Ambrosio Rivas Vega.

JUNTA VECINAL DE SEÑA LIMPIAS

Aprobado por esta Junta Vecinal el presupuesto ordinario para el presente ejercicio de 1966, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Seña, 13 de diciembre de 1965.— El presidente, Valeriano Aguirre.

JUNTA VECINAL DE HERRERA

Habiéndose aprobado el pliego de condiciones para la subasta de aprovechamiento de piedra caliza en canteras de la propiedad de la Junta, queda expuesto al público, durante el plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento de Camargo.

Herrera, 22 de diciembre de 1965. El presidente, E. Gutiérrez.

JUNTA VECINAL DE SERDIO

Aprobado por esta Junta Vecinal el presupuesto especial para el ejercicio de 1965, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, por es-

pacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán ser presentadas contra el mismo las reclamaciones que los interesados crean convenientes, dirigidas al Ilmo. Sr. delegado provincial de Hacienda, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 682 y siguientes de la Ley de Régimen Local.

Serdio, 15 de diciembre de 1965.— El presidente de la Junta Vecinal, F. Lombilla.

JUNTA VECINAL DE LEBEÑA

Aprobado por esta Junta Vecinal el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1966, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Cillorigo, por término de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Lebeña (Cillorigo) a 27 de diciembre de 1965.—El presidente de la Junta (ilegible).

JUNTA VECINAL DE SARCEDA

Aprobado por esta Junta Vecinal el presupuesto especial ordinario para el ejercicio de 1966, se halla expuesto al público durante quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de examen y reclamación.

Sarceda a 24 de diciembre de 1965. El presidente, Jesús Toribio.

ANUNCIOS PARTICULARES HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE PESAGUERO

Según lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945 y Reglamento de esta Entidad, se convoca a la asamblea plenaria de la Hermandad para el día 19 del próximo enero, a las tres de la tarde en primera y a las cuatro en segunda convocatoria, para tratar del siguiente

Orden del día

- 1.º Liquidación de cuentas y Memoria de actividades del ejercicio económico de 1965.
- 2.º Presupuesto de ingresos y gastos para 1966.

3.º Relación de morosos y su cobro por la vía de apremio de la cuota Sindical.

4.º Aprobación de las listas cobratorias de la cuota Sindical para 1966.

5.º Ruegos y preguntas. Pesaguero, 30 de diciembre de 1965. El presidente de la Hermandad, Wladimiro Salceda.

Derechos de inserción e impuestos: 160,25 pesetas.

NOTARIA DE DON ALBERTO FUERTES

POTES (SANTANDER)

Edicto

Yo, don Alberto Fuertes Sintas, notario de Potes, hago saber: Que en mi Notaría se tramita acta de notoriedad a requerimiento de don Juan Manabebo Díaz, doña Socorro Gómez Gómez, don Isidro del Campillo Bárceña, don Emiliano Díez Díez, don Máximo Gómez Casares, don Esteban Gutiérrez Señas, don Basilio Gutiérrez Díaz y don Marcos Gómez Cuesta, para justificar la adquisición por prescripción del aprovechamiento de las aguas "Riega de Carrales" y "Cao de las Entuertas", y ríos "Friero" o "Mediano" y "San Andrés", con destino al riego de las fincas de que son propietarios, en los sitios de Junto a Casa, La Fuente, So las Hazas, El Llano, Enmedio, El Hondón, El Friero, Pimienza, Cortines, La Matuca y Huerto Luengo, del término de Barrio y Las Rozas-Arnas, del término de Ledantes, ambos en el Ayuntamiento de Vega de Liébana.

Las reclamaciones podrán formularse en el plazo de treinta días hábiles desde la publicación de este edicto.

Potes, 19 de diciembre de 1965.— Alberto Fuertes Sintas.

Derechos de inserción e impuestos: 203,40 pesetas.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00